



**INFORME SECRETARIAL.** Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución al intento de notificación efectuada al codemandado Uriel Ocampo Patiño, a la dirección de correo electrónico que la parte actora aportó en el escrito de subsanación informando que:

**PRIMER CORREO ENVIADO:**

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO [urielocampop@gmail.com](mailto:urielocampop@gmail.com) AL DEMANDADO URIEL OCAMPO PATIÑO
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

**SEGUNDO CORREO ENVIADO:**

- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE SE ENVIO LA DEMANDA CON SUS ANEXOS AL CORREO ELECTRONICO [urielocampop@gmail.com](mailto:urielocampop@gmail.com) AL DEMANDADO URIEL OCAMPO PATIÑO
- CONSTANCIA DEL OUTLOOK DONDE SE PUEDE OBSERVAR QUE NO SE PUDO ENTREGAR AL DESTINATARIO

**MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN**

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ OUTLOOK INFORMA QUE NO SE PUDO ENTREGAR EL CORREO AL DESTINATARIO, SE ENVIO DOS VECES PERO LA RESPUESTA DE OUTLOOK FUE LA MISMA.

**NOMBRE QUIEN RECIBE:**

(Ver anexo 5, del cuaderno ppal)

Asimismo, efectuó devolución de las diligencias de notificación correspondiente al codemandado Gonzalo Vinasco Tapasco, indicando que “SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO YA QUE EL DEMANDADO SE NOTIFICO PERSONALMENTE EN EL CENTRO DE SERVICIOS CIVIL Y FAMILIA.” (Ver anexo 06. C. Ppal)

20 de mayo de 2021

  
**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
Oficial Mayor

**Rad. 170014003009-2021-00150**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Vivienda Rural) que promueve el señor **Carlos Eduardo Estrada Rueda**- en contra de los señores **Uriel Ocampo Patiño** y **Gonzalo Vinasco Tapasco** y en atención a que el intento de notificación del codemandado, señor Ocampo Patiño a la dirección electrónica aportada al dossier resultó fallida, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del citado codemandado, conforme las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P.



Por secretaria compártase el expediente virtual al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello para los fines pertinentes.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

*“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación del señor Ocampo Patiño a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, incorpórese al cartulario las diligencias de notificación surtidas en debida forma del codemandado Gonzalo Vinasco Tapasco en forma personal a través del CSJCF. Compútense los respectivos términos por secretaria.

**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**Juez**

AY

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564e00e15bd3c4032eea6a6b270d1881fe49ed16f6e339d8d88a2ecc90e514f6**

Documento generado en 21/05/2021 11:05:00 AM